



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en la sentencia dictada en autos **FPO N°7576/2023/TO1, Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: "ULLÓN LOMBARDO, OSCAR RUBÉN Y OTROS/INFRACCION LEY 23.737"**, paso a practicar cómputo de pena correspondiente a **Claudio Daniel Andino**, DNI N°42.002.712:

1º) El causante fue detenido el día **18 de octubre de 2023**, continuando en ese estado al día de la fecha.-

2º) En sentencia dictada de conformidad con las disposiciones sobre el juicio abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN, de fecha 20 de marzo de 2025, fue condenado a la pena de cuatro **(4) años de prisión**, multa mínima (45 unidades fijas), accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de Transporte de Estupefacientes (art. 5 inc. c. de la Ley 23.737, arts. 2, 5, 12, 19, 21, 22, 29 inc. 3º y 45 del Código Penal).

3º) Por todo lo expresado, la pena se agotaría el **18 de octubre de 2027.-**

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Secretaría, Posadas, 21 de abril de 2025.-

MAV

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVIA BEATRIZ
LESIK
Date: 2025.04.21 14:16:43 ART



#39508444#452231057#20250421121631454



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a los veinte días del mes de marzo del año 2025, el suscripto Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Penal Federal de Posadas, Dr. FABIÁN GUSTAVO CARDOZO, designado conforme el sorteo efectuado bajo el sistema de compensación previsto en el art. 354 del CPPN, juzgando de manera UNIPERSONAL en el presente proceso, asistido por el Secretario de Cámara, Carlos María Aranda Martínez, para dictar sentencia mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 del CPPN en la causa **FPO 7576/2023/TO1**, caratulada: **"ULLÓN LOMBARDO, OSCAR RUBÉN Y OTRO s/INFRACCIÓN LEY 23.737"**, en la que interviene la Sra. Fiscal Dra. Vivian Andrea Barbosa en representación del Ministerio Público Fiscal; el señor Defensor Público Coadyuvante, Dr. Mariano Romero, por el procesado Claudio Daniel Andino y la Defensora Particular, Dra. María Laura Berodia, asistiendo a Oscar Rubén Ullón Lombardo. Los imputados: **CLAUDIO DANIEL ANDINO**, DNI N°42.002.712; sabe leer y escribir, estudios secundarios incompletos -quedó en primer año- pero continúa en el penal; nacionalidad argentina; nacido el día 30 de octubre del año 1999 en Eldorado; hijo de Noemí Valeria Andino (v) y no conoce a su padre; 25 años de edad; soltero, en concubinato con Jorgelina Dahiana Alvares, tienen en común una nena de 4 años, trabajaba en un lavadero de autos -en el Barrio el Progreso-, domiciliado en barrio El Progreso, Puerto Esperanza (Misiones), no padece enfermedad infectocontagiosa. En el penal trabaja en albañilería interna y no registra antecedentes penales condenatorios según informe del Registro de Reincidencia (fs.803), actualmente alojado en la U17-SPF y **OSCAR RUBÉN ULLÓN LOMBARDO**, DNI Extranjero N°96.231.729; Cédula de Identidad (Py) N°7.004.723, sabe leer y escribir, con estudios secundarios completos, nacionalidad paraguaya -tiene residencia temporal en nuestro país vencida-, nacida el día 28 de noviembre de 2003 en Alto Paraná, República del Paraguay; hijo de Eleodoro Ullón (v) y de Guillermina Lombardo, 21 años de edad; soltero; no tiene hijos ni familia a

Fecha de firma: 20/03/2025

Alta en sistema: 16/09/2025

Firmado por: CARLOS M ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: FABIAN GUSTAVO CARDOZO, JUEZ DE CAMARA



#39508444#447343111#20250320082222667



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

extranjero de OSCAR RUBÉN ULLÓN LOMBARDO; el que una vez firme, deberá practicarse por Secretaría los cómputos de la pena, fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN), debiendo pasar los autos al adquirir firmeza, a la Secretaría de Ejecución Penal, con constancia actuarial a sus efectos y, oportunamente, archivarse. Está en otro formato.

En la cuarta cuestión:

Que con relación a las **costas procesales** corresponde su imposición a los imputados, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN);

Atinente a los **honorarios profesionales** corresponde eximir a Claudio Daniel Andino del pago de honorarios al Ministerio Público de la Defensa (artículo 70, segundo párrafo, Ley 27.149) y tocante a Oscar Rubén Ullón Lombardo, en razón al acompañamiento legal y técnico que recibió de la Dra. María Laura Berodia, abogada de la matrícula, por la intervención que le cupo en el proceso corresponde, diferir para su oportunidad, la regulación de los mismos (art. 19, Ley 27.423).

Por los fundamentos que anteceden; **RESUELVO:**

1º) DECLARAR formalmente admisible el Juicio Abreviado (art. 431 bis CPPN) traído a conocimiento del suscripto.

2º) CONDENAR a CLAUDIO DANIEL ANDINO, DNI N°42.002.712, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa mínima, (45 unidades fijas), accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de Transporte de Estupefacientes (art 5 inc. c. de la Ley 23.737, arts. 2, 5, 12, 19, 21, 22, 29 inc. 3º y 45 del Código Penal).

3º) CONDENAR a OSCAR RUBEN ULLÓN LOMBARDO, DNI Extranjero N°96.231.729; Cédula de Identidad (Py) N°7.004.723, a la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional, multa mínima, (22,5 unidades fijas) y costas, como partícipe secundario penalmente responsable también del

Fecha de firma: 20/03/2025
Alta en sistema: 16/09/2025
Firmado por: CARLOS M ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: FABIAN GUSTAVO CARDOZO, JUEZ DE CAMARA



#39508444#447343111#20250320082222667

delito de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. c. de la ley 23.737, arts. 2, 5, 21, 22, 26, 27 bis, 29 inc. 3° y 46 del Código Penal).

4°) DECRETAR el CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA de OSCAR RUBÉN ULLON LOMBARDO y **DISPONER** su INMEDIATA LIBERTAD, bajo caución juratoria, en la presente causa, previo cumplimiento de los recaudos de ley -siempre que no registre pedido de detención en expediente de autoridad alguna-, lo que deberá corroborar la dependencia que lo aloja- por tratarse la condena acordada con la Acusación Pública, de una pena de ejecución condicional, la que deberá hacerse efectiva en el domicilio en territorio nacional que fije en el acta de su soltura, el que no podrá variar sin previa comunicación al Tribunal, y comparecer inmediatamente frente al llamamiento de éste, todo bajo apercibimiento de ley (art. 317 inc. a del CPPN).

5°) HACER SABER OSCAR RUBÉN ULLON LOMBARDO, que deberá someterse por el término de **TRES** años a las siguientes condiciones -conforme lo normado en el art. 27 bis del CPPN-: a) Fijar residencia en el territorio nacional y denunciar un número de teléfono de contacto propio y/o de algún familiar; b) Someterse al cuidado de la DCAEP o Patronato de la Jurisdicción de su domicilio. c) Abstenerse de concurrir a casinos y casas de juegos o similares. d) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. e) Realizar actividad laboral lícita de acuerdo a sus posibilidades. A sus efectos, se deberá **FORMAR** legajo de supervisión de DCAEP, para verificar el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en los puntos precedentes.

6°) COMUNICAR al Complejo Penitenciario Federal I Ezeiza SPF, a los efectos de la efectivización de lo aquí resuelto en el día de la fecha -previo cumplimiento de los recaudos de ley y siempre que no pesen sobre el mismo requerimiento de autoridad alguna-, debiendo labrar acta de rigor remitiéndose oportunamente las constancias ante esta sede.

Fecha de firma: 10/03/2025
Alta en sistema: 16/09/2025
Firmado por: CARLOS M ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: FABIAN GUSTAVO CARDOZO, JUEZ DE CAMARA



#39508444#447343111#20250320082222667



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

7°) INCINERAR los sobres con muestras del estupefaciente secuestrados, en orden a lo legislado en los arts. 30 y 39 de la Ley 23.737.

8°) DECOMISAR y DESTRUIR por incineración los objetos detallados en los considerandos, que fueron utilizados para la comisión del ilícito, conforme lo señalado en los fundamentos precedentes (arts. 30 y 39 de la Ley 23.737 y 23 del CPA).

9°) EXTRAER el contenido de los soportes informáticos (CD-DVR), reservados en Secretaría y resguardarlo en la Plataforma de Gestión Judicial (Sistema LEX100), en la solapa de Documentos Digitales, cumplido lo cual, se deberá proceder a su desintegración por incineración.

10°) RESTITUIR los bienes personales reservados en Secretaría, por no tener vinculación con este proceso (art. 523, 1° parte del CPPN).

11°) EXIMIR a Claudio Daniel Andino del pago de honorarios al Ministerio Público de la Defensa (artículo 70, segundo párrafo, Ley 27.149).

12°) DIFERIR la regulación de honorarios, que deberá abonar Oscar Rubén Ullón Lombardo, en razón al acompañamiento legal y técnico que recibió de la Dra. María Laura Berodia, abogada de la matrícula, por su intervención en el proceso (art. 19, Ley 27.423).

13°) COMUNICAR lo aquí resuelto al Registro Nacional de Reincidencias, a la Dirección Nacional de Migraciones (Ley 25.871), al Consulado de Paraguay (Convención De Viena) -a tenor que el detenido Oscar Rubén Ullón Lombardo, reviste la nacionalidad paraguaya-, a la Dirección de Comunicación Pública y a la CSJN, de conformidad a lo dispuesto en Acordadas n° 15/13, 24/13, 2/18 y 5/19.

REGISTRAR, mediante el sistema de Gestión Judicial; cursar las comunicaciones correspondientes y una vez firme la presente, practicar por Secretaría los cómputos de las penas, fijando las fechas de su vencimientos

Fecha de firma: 20/03/2025

Alta en sistema: 16/09/2025

Firmado por: CARLOS M ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: FABIAN GUSTAVO CARDOZO, JUEZ DE CAMARA



#39508444#447343111#20250320082222667

(art. 493 del CPPN). Una vez adquirida firmeza, pasen los autos a la Secretaría de Ejecución Penal, con constancia actuarial y oportunamente, ARCHIVESE.

MAV

Dr. Fabián Gustavo Cardoso
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí: CARLOS MARÍA ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 20/03/2025
Alta en sistema: 16/09/2025
Firmado por: CARLOS M ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: FABIAN GUSTAVO CARDOZO, JUEZ DE CAMARA



#39508444#447343111#20250320082222667



Acta N° 465.

ANDINO
Claudio
Daniel

Y De

ULLON
LOMBARDO
Oscar Ruben

Corresponde al Expte. N° 17576/13 Oficio N° 104 de Fecha 21/09/25
Venido del Juzgado Tribunal Oral Federal
Con Asiento en Posadas, Provincia Misiones, País Argentina.
Autos Caratulados: TPO N° 17576/2023/104 - ULLON LOMBARDO
OSCAR RUBEN y Otro 9/ infracción Ley 23.132

~~INHABILIDADES e INCAPACIDADES~~

Apellido y Nombre: Andino Claudio Daniel (4 años de Prisión)...
D. N. I. N° 42.002.112 Y De: Ullon Lombardo Oscar...
Ruben, (2 años de Prisión) D.N.I. N° 96.231.729
Hdo: Fabian G. Cardozo Juez Fdo: Carlos M. A. Martinez... Secretario
Posadas, Misiones, 25 de Septiembre de 2024



MANA C. R. CASILLO
Pda. Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

Acta

254

OYHANATE

Mauro

Manuel

Corresponde al Expte. Nº 1869/23 Oficio Nº 104 de Fecha 21/6/23
Venido del Juzgado Inicial Federal - Secretaría
Con Asiento en Posadas, Provincia Misiones, País Argentina
Autos Caratulados: 1869/2023/104 - Oyhanate, Mauro
Manuel, infracción Ley 23.737

INHABILIDADES e INCAPACIDADES, INSANIA CURATELA

Apellido y Nombre: OYHANATE, Mauro Manuel

D.N.I. Nº 44.309.624 (4 años de prisión)

CURADOR D.N.I. Nº

Fdo: Manuel A. J. Moreira Juez Fdo: Carlos M. A. Martinez Secretario

Posadas, Misiones 25 de Septiembre de 2025



MIVIANA C. R. CASTILLO
Jefe Depto Despacho
Registro Provincial de las Personas

